

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Tipo de controversia: Control Inmediato de Legalidad
Expediente No.: 2020-02940-00
Acto Administrativo: Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Chocontá (Cundinamarca)

Por auto de 9 de diciembre pasado el Magistrado Fredy Ibarra Martínez remite el expediente de la referencia por considerar que en razón a que el Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020 modifica el Decreto 058 de 28 de agosto de 2020 que fue repartido a este Despacho bajo el radicado 2020-02649, corresponde por conexidad asumir su conocimiento, a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que dispuso:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Ciertamente, este despacho mediante auto de 14 de septiembre de los corrientes, se abstuvo de asumir conocimiento respecto del primigenio Decreto 058 de 28 de agosto pasado, por cuanto revisado su contenido se pudo advertir que el mismo no fue dictado en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Circunstancia similar ocurre con el Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020, que fue dictado invocando facultades Constitucionales y legales ordinarias como las conferidas en el artículo 315 constitucional y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, que modificó las restricciones emitidas en el Decreto 211 para disponer lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 079

30 de noviembre de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 058 DE 28 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUA SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE" PRORROGADO POR LOS DECRETOS 065 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y 075 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y,

(...)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN. Modificar el artículo cuarto denominado "ACTIVIDADES NO PERMITIDAS" del Decreto 058 del 28 de agosto de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO - ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. *En el Municipio de Chocontá en ningún caso, se podrán habilitarlos siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes"

ARTÍCULO SEGUNDO - ADOPTAR. En el Municipio de Chocontá el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, para regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento individual responsable para el Municipio de Chocontá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO - PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 058 de 2020 de 28 de agosto de 2020 expedido por la Administración Municipal de Chocontá; *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en el Municipio de Chocontá".* que fuera prorrogado por los Decretos 065 del 30 de septiembre de 2020 y 075 del 3 de noviembre de 2020, implementando el decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

ARTICULO CUARTO - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo cuarto denominado "ACTIVIDADES NO PERMITIDAS" del Decreto 058 del 28 de agosto de 2020. Prorrogado por los Decretos 065 de 30 de septiembre de 2020 y 075 de 03 de noviembre de 2020."

Según lo dispuesto tanto en el artículo 136 como en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia a los Tribunales Administrativos ejercer el control inmediato de legalidad de los actos que reúnan como condición, 1) ser de carácter general, 2) proferidos en ejercicio de la función administrativa y 3) y en desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional, durante el estado de excepción.

Examinado el Decreto transcrito, se advierte que no fue expedido en virtud de algún decreto legislativo que fuera dictado por el Gobierno Nacional y en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado por el Presidente de la República el 17 de marzo pasado, a través del Decreto 417 de 2020. Sino que se dictó en uso de las facultades ordinarias otorgadas a través de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, es decir, que no guarda ninguna relación con el estado de excepción.

Según se transcribió en líneas precedentes, a voces de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, son las decisiones administrativas adoptadas con base en Decretos Legislativos dictados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los estados de excepción, las que deben someterse a control inmediato de legalidad; y ni en las facultades anunciadas por el Alcalde de Chocontá en el decreto, ni en el cuerpo del mismo, se advierte que se haya expedido en desarrollo de ningún decreto de carácter legislativo.

En consecuencia, como el Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020, refiere a la misma materia que el Decreto 058 de 28 de agosto y no incluye facultades diferentes a las que le atañen como la primera autoridad administrativa del ente territorial, habrá de resolverse no avocar control inmediato de legalidad sobre el referido estatuto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento del Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020, en control inmediato de legalidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR de la presente decisión al Alcalde Municipal de Chocontá (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA**